

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**14045 Orden de 2 de octubre de 2012 por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2012-13.**

Mediante Orden de 14 de septiembre de 2012 se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para compensar los gastos que ocasionan a las familias a principio de cada curso escolar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario.

La aplicación de la misma ha originado una fuerte demanda social que exige dar una especial atención a las situaciones económicas más desfavorecidas. Teniendo en cuenta que en este difícil contexto socioeconómico muchas familias no pueden afrontar el gasto que supone la adquisición de los libros de texto y material didáctico e informático complementario objeto de la convocatoria, se procede a efectuar una modificación de la orden con el objeto de establecer un régimen excepcional para aquellos colectivos cuya renta familiar no supere determinados umbrales, consistente en permitir para los mismos el pago anticipado, al amparo de lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, con la finalidad de facilitar la presentación de solicitudes por este colectivo que no dispone de factura justificativa de la ayuda, se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto inicialmente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo:**

**Artículo Único.** Modificación de la Orden de 14 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2012-13.

La Orden de 14 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de

la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2012-13, queda modificada como sigue:

**Uno.-** El párrafo a) del artículo 8.3 queda redactado del siguiente modo:

“a) Factura oficial justificativa de la adquisición de libros y/o material didáctico e informático complementario para el curso 2012-13, del comprendido en el artículo 4.2 de la presente Orden, por importe igual o superior a la cuantía de la ayuda, a nombre del solicitante o bien de su padre, madre o tutor, siempre que forme parte de la unidad familiar, en la cual deberá constar la acreditación de su pago. En caso de no justificar la adquisición de material incluido en la convocatoria por importe igual o superior al importe máximo recogido en el artículo 4.1 de la presente Orden, se concederá solamente el importe debidamente justificado.

No obstante, con carácter excepcional, aquellos interesados cuyos ingresos de la unidad familiar en el año 2011 en función del número de miembros no hayan superado los umbrales de renta previstos en el siguiente cuadro, no estarán obligados a presentar junto a la solicitud la factura:

N.º de miembros	Umbral máximo no superable
1	2.300
2	4.600
3	6.900
4	9.200
5	11.500
6	13.800
7	16.100
8	18.400

A partir del octavo miembro se añadirán 2.300 euros por cada nuevo miembro computable.

**Dos.-** El último apartado del artículo 8 (que por error aparece numerado como 5) pasa a ser el apartado 6, y queda redactado del siguiente modo:

“El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 11 de octubre de 2012. Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes fuera de plazo en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Región de Murcia con posterioridad a la finalización de dicho plazo”.

**Tres.-** El apartado 1 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Con la finalidad de que la previsible demora en la resolución completa de la convocatoria debido al muy elevado número de solicitudes que habrá que tramitar no afecte a la totalidad de los solicitantes, e ir acompasando las concesiones con el avance del procedimiento y que los beneficiarios de las ayudas puedan percibir su importe lo antes posible, la convocatoria se resolverá mediante dos o más resoluciones parciales cuando se cumpla el siguiente supuesto:

Que a la vista del número de solicitudes presentadas y habiendo obtenido, antes de 16 de noviembre de 2012, el nivel de renta familiar de una muestra de al menos el 60% de las solicitudes presentadas se pueda determinar con seguridad, en términos estadísticos, el nivel de renta per capita con el que se consumiría no más del 95% del crédito disponible para estas ayudas, extrapolando ese nivel de renta al total de solicitudes presentadas”.

**Cuatro.-** El apartado 1 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“El pago de las ayudas se realizará por su importe total, una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad

del padre, la madre o tutor/a del solicitante o del propio solicitante, designada en la solicitud.

Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada en el modo que se establece en el artículo 19.

No obstante, se procederá al pago anticipado de la ayuda, sin necesidad de constituir garantías, a aquellos beneficiarios que no superen los umbrales de renta previstos en el párrafo a) del artículo 8.3 y que no hayan presentado la factura junto a la solicitud, por considerar que, dentro de dichos umbrales, los fondos constituyen financiación necesaria para poder llevar a cabo la adquisición de los libros y materiales subvencionados.

**Cinco.-** El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“La concesión de estas ayudas se entenderá justificada por la presentación junto a la solicitud de la correspondiente factura por parte de los interesados, la cual deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en la que deberá constar la acreditación de su pago.

No obstante, los beneficiarios que por no superar los umbrales de renta previstos en el párrafo a) del artículo 8.3 no hayan presentado la factura junto a la solicitud, deberán presentar dicha factura en el plazo de un mes a contar desde que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda.”

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente orden entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto de convocatoria recogido en la presente Orden, que pone fin ala vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, plazos que se contarán en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.